

0251

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

29 MAY 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0676 del 05 de junio de 2018**, se autorizó al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, identificado con el Nit No. 899999034-1, a través de su Representante Legal **MARCO GOMEZ ORDOSGOITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1887587 expedida en Ovejas-Sucre, para realizar el aprovechamiento forestal de ONCE (11) árboles de las especies: Mango (*Magnifera indica*) TRES (3) Neem (*Azadirachta indica*) CINCO (5), Guaruno (*Cecropia Peltata*), UNA (1) Palmera (*Adonidia Merrilli*) (1) y UN (1) Guayacan extranjero (*Guaiacum officinale*), los cuales se encuentran plantados en el Barrio Boston del Municipio de Sincelejo, Sucre, debido a la construcción del CENTRO DE INNOVACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS SINCELEJO, SUCRE SEDE BOSTON, siendo notificado de conformidad con la ley 18 de junio de 2018, tal como consta al respaldo del folio 37 del expediente.

Que, mediante el **Auto No. 0648 del 17 de julio de 2018**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para la practica de visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 16 de octubre de 2018, rindiendo el informe de visita No. 0708 y el **Concepto Técnico No. 0875 del 31 de octubre**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Se considera viable las zonas con coordenadas: X:853174 Y: 1513535 Z: 168, X: 853167 Y: 1513562 Z: 177, X: 853104 Y: 1513715 Z: 170 ubicadas dentro de las instalaciones del SENA- SEDE LA GALLERA para realizar a compensación de 70 árboles, el arreglo de la compensación debe realizarse en forma de senderos ecológicos.

SEGUNDO: El Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena a través de su Representante Legal: Marco E. Gómez NIT: 899999034-1 deberá tener en cuenta que para el establecimiento de la siembra programada debe realizar actividad de arado, rastrillo, aplicación de abonos, enraizadores e hidrotenedores de riego cada vez que sea necesario, y garantizar la supervivencia de los SETENTA (70) individuos.

TERCERO: CARSUCRE hará seguimiento al mantenimiento programado con DOS (2) visitas anuales programadas y/o cada vez que se crea necesario durante CINCO (5) años.

Que, mediante el **Oficio No. 00144 del 14 de enero de 2019**, se le comunica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (REGIONAL SUCRE)**, lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que, a través del **Auto No. 0088 del 05 de febrero de 2019**, se dispuso remitir el expediente a una nueva visita de seguimiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0251

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

29 MAY 2024

Que, cumpliendo con lo anterior, a través del **Concepto Técnico No 0261 del 17 de octubre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental, consigna lo siguiente:

"PRIMERO: el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA SUCRE** dio cumplimiento a la actividad de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de ONCE (11) árboles d diferentes especies, autorizadas según **RESOLUCION No. 0676 de 15-06-2018**, otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE**

SEGUNDO: Se verifica el cumplimiento del **ARTICULO SEXTO**, cumpliendo con la siembra de compensación de **SETENTA (70) NUEVOS ARBOLES**, producto del aprovechamiento forestal concedido, los cuales se encuentran establecidas desde el año 2019, y se identifican las especies **ROBLE (Tabebuia rosea)** **MANGO, (Magnifera indica)**, **CARACOLI (Anacardium excelsum)** y **CEDRO (Cedrela Odorata)**.

La siembra fue realizada, de acuerdo a lo informado por el usuario y la edad aproximada de los árboles encontrados en el lugar, hace aproximadamente **CUATRO (04) años**, y se adelantaron todas las labores de mantenimiento de cultivos, limpieza, y fertilización.

TERCERO: Se considera viable el cierre del expediente No. 1076 del 29 de Diciembre del 2017, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las actividades contenidas en la Resolución No. 0676 del 15-06-2018, otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE.**"

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, al interior del expediente No. 1076 del 29 de diciembre de 2017, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 1076 del 29 de Diciembre de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, identificado con Nit No. 899.999.034-1, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 25B No. 31 - 260, en el Municipio de Sincelejo (Sucre) de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



310.28
Expediente No. 1076 del 29 de diciembre de 2017
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0251

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

29 MAY 2024

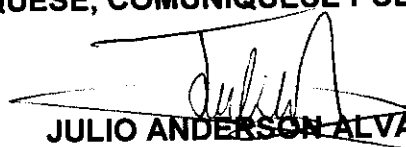
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

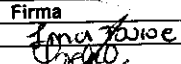
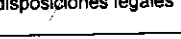
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

3